

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

09 de diciembre de 2021

Expediente: 2021-00113
Servidumbre

Habiéndose cumplido con la ritualidad del artículo 10° del Decreto 806 del 2020, en silencio transcurrido quince (15) días después de registrada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tramite hecho por secretaria. Se entiende surtido el emplazamiento de los demandados CARLOS ALFREDO RINCON GRANDE y LUIS SANTIAGO RINCÓN GRANDE.

Asimismo, es del caso pronunciarse respecto de la medida cautelar solicitada por la parte actora una vez allegada la póliza judicial ordenada.

En consecuencia y de conformidad con los artículos 108, 293 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, y lo dispuesto por el artículo 590 numeral 1 literal A y numeral 2 del C.G.P. se DISPONE:

1° DESIGNAR como curador Ad-litem a la Dra. CECILIA RODRÍGUEZ GALINDO, conforme a lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 48 Ibídem, para que lo represente en este asunto. Con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se adelantará el trámite procesal a lugar.

Comuníquesele el nombramiento y procédase a la notificación del auto admisorio de la demanda, por medio del uso *de las tecnologías de la información, tal como lo ordena los artículos 103, 109 y 111 del CGP en concordancia con los artículos 2, 3, 8 y 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

2° Decretar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-45688 de propiedad de los señores CARLOS ALFREDO RINCON GRANDE y LUIS SANTIAGO RINCÓN GRANDE y 172-37079 de propiedad de JORGE ENRIQUE ROMERO GAMBOA. Líbrense los oficios a la oficina de registro de instrumentos públicos de Ubaté.

Notifíquese

Lizeth Carolina Sequera Villamizar
Juez***